

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Ratifícanse los decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros: 3675/89, 206/90, 252/90, 281/90, - 344/90, 469/90, 533/90, 730/90, 801/90, 1126/90 y 1368/90, relacionados con el régimen salarial para el personal en actividad de la Administración Pública Provincial, y con el pago de prestaciones para el sector pasivo dependiente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia, en la forma y con la vigencia - que en cada uno de ellos se indica.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 17 de la Ley n° 735, a determinar la política salarial provincial en concordancia con las pautas que se fijan en el orden nacional o con circunstancias locales que exijan una definición inmediata, dentro de las previsibles posibilidades financieras del erario provincial.-

Del ejercicio de esta facultad se dará posterior comunicación a la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-



1238

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL
ENTRADAS Y SALIDAS
- 7 AGO 1990
ENTRO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N°4688/90.-

SANTA ROSA, 13 AGO 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese y ARCHIVÉSE.-



DECRETO N° 1788/90.-



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

13 AGO 1990

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (1238).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación